

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA**

DECRETO EXENTO N° 2.863

La Florida, 15 SEP 2015

VISTOS:

El Ordinario N°483-A de 4 de agosto de 2015 de la Dirección Jurídica; Expedientes N°3832 y N° 3886 de ambos de 24 de Abril de 2015, que contienen Apelaciones de Empresa DIMENSION S.A., el contrato de "Concesión de Servicio de recolección de residuos sólidos, domiciliarios, transporte y disposición intermedia, zona Norte, por el plazo de 60 meses", de fecha 29 de diciembre de 2014; lo dispuesto en las bases administrativas generales y especiales que regulan la propuesta pública; Ordinario N°708 de 12 de junio de 2015, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; el Decreto N°372 de 14 de Agosto de 2015; el Decreto Exento N°1.460 de 23 de abril de 2014, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°83 de 18 de febrero de 2013, sobre Delegación de Atribuciones y Asignación de Funciones Alcaldicias; el Reglamento N°94 de 2 de octubre de 2014, sobre Contrataciones, de Suministro de Bienes, Licitaciones y Prestación de Servicios; la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2014, el municipio suscribió contrato con la empresa DIMENSION S.A. para la "Concesión de Servicio de recolección de residuos sólidos, domiciliarios, transporte y disposición intermedia, zona Norte, por el plazo de 60 meses", obligándose la empresa a la buena prestación del servicio, según el mandato de las bases administrativas generales, especiales y técnicas.

Que, mediante Manifold folio N°12 de 17 de abril de 2015, la Inspección Técnica cursa multa a la empresa contratista, equivalente a 120 UTM por concepto de demora en la fase de implementación, siendo ésta apelada fuera de plazo, mediante expediente N°3832 de 24 de abril de 2015.

Que, la aplicación de multas por prestación del servicio, se encuentra consignada en el punto 7° de las bases administrativas especiales que regulan la licitación.

Que, no obstante, preciso es señalar que mediante expediente N°2204 de 10 de marzo de 2015, la empresa DIMENSION S.A., señala que es necesario informar una situación que afecta al proceso de implementación de la flota definitiva del servicio, señalando que de acuerdo al artículo 8.1- de las especificaciones técnicas, el contrato permitía que el servicio se iniciara con camiones de una antigüedad de hasta el año 2007 y el contratista disponía de un plazo de hasta tres meses desde la fecha de inicio de los servicios para implementar la flota definitiva ofertada en la licitación.

Que, la empresa MACO International S.A. recomienda a la empresa Dimensión S.A. adquirir un modelo superior (modelo 4400), superior al modelo ofertado (modelo 4300).

Que, una vez adjudicada la licitación la empresa dio inicio de manera inmediata a todas las acciones para implementar la flota y el servicio ofertado; sin embargo, se produjo una situación de fuerza mayor que implicaría lamentablemente un atraso en el proceso.

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45° del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc.

Que, de esta manera el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad del obligado, imprevisible, esto es que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corriente, e irresistible, es decir que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

Que, posteriormente, según consta en folio N°13 de 22 de abril de 2015, la empresa Dimensión S.A. apela respecto de multa por 10 UTM, por concepto de incumplimiento de lo solicitado en hoja 10 de 10 de abril de este año,; no obstante haber presentado una solicitud de prórroga con fecha 14 de abril de 2015 para la reparación de equipo alzacontenedor, lifter del camión N°459, apelada mediante expediente N° 3886 de 24 de abril de 2015, deducida ésta dentro del plazo y forma determinado en las bases administrativas.

Que, la empresa contratista fundamenta sus alegaciones en el hecho que durante las labores de instalación se encontraron ante la dificultad de que el eje actuador, que es el que realiza el trabajo de levante o volteo del contenedor, estaba defectuoso, haciendo imposible su operación, razón por la cual debieron hacer uso de las garantías y solicitar un nuevo eje. Sin embargo, se produjo un desfase en la importación del repuesto y eso implicó un leve retraso.

Que, la Inspección Técnica del Servicio destaca que el óptimo funcionamiento de los equipos alzacontenedores que corresponde a los sistemas hidráulicos instalados en los camiones recolectores y que permiten levantar y vaciar los residuos acumulados en el interior de los contenedores dispuestos en la comuna para el almacenamiento de residuos, es de suma importancia, toda vez que constituye una herramienta fundamental para el óptimo desempeño del camión recolector, sin mencionar que es un elemento de seguridad para el desempeño de las labores de los trabajadores recolectores.

Que, la empresa no acompaña dentro de su apelación, documentos justificativos de las alegaciones precedentemente expuestas.

Que, el punto 6.2.- de las bases administrativas generales, señalan que el contratista deberá someterse exclusivamente a las órdenes del inspector técnico. Las órdenes se impartirán por escrito en el Libro de Servicio y conforme a los términos y condiciones del contrato, debiendo cumplirse dentro del plazo que éste señale.

Que, el incumplimiento de cada orden será sancionado con una multa indicada en las bases administrativas especiales, la que se aplicará sin forma de juicio y se descontará del siguiente estado de pago.

Que, el punto 7.2 de las bases administrativas especiales señala que: "cualquier otro incumplimiento del contrato no tipificado y que fuere solicitado y detectado por el ITS será sancionado, bajo un análisis comparativo con respecto a los valores anteriormente estipulados.

DECRETO:

Recházase las apelaciones interpuestas por la empresa DIMENSION S.A. RUT N° 99.538.350-0, representada legalmente por don Víctor Amado Herrera, con domicilio en calle Santa Margarita N°0841 de la comuna de San Bernardo, en contra de la aplicación de multas, según se detalla, de conformidad a los Vistos y Considerandos del presente decreto:

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA**

1.- Apelación Manifold folio N°12 de 17 de abril de 2015, equivalente a 120 UTM por concepto de demora en la fase de implementación, apelada fuera de plazo, mediante expediente N°3832 de 24 de abril de 2015.

2.- Apelación Manifold folio N° 13 de 22 de abril de 2015, a multa equivalente a 10 UTM, por concepto de incumplimiento de lo solicitado en hoja 10 de 10 de abril de este año, esto es, reparación de equipo alzacontenedor, lifter del camión N°459, apelada mediante expediente N°3886 de 24 de abril de 2015 y deducida ésta dentro del plazo y forma determinado en las bases administrativas.

Déjase sin efecto la multa aplicada a la empresa la empresa DIMENSION S.A. RUT N° 99.538.350-0, representada legalmente por don Víctor Amado Herrera, con domicilio en calle Santa Margarita N°0841 de la comuna de San Bernardo, en manifold folio N°12, de 17 de abril de 2015, por la cantidad de 120 UTM, por concepto de demora en la implementación del servicio en el plazo indicado en las Especificaciones Técnicas, de conformidad a los Vistos y Considerandos del presente decreto.

La Inspección Técnica del Servicio arbitrará las medidas para el cumplimiento del presente decreto, debiendo dejar debida constancia y comunicación a la empresa DIMENSION S.A. mediante el libro de servicios del contrato.

Las personas que sientan afectados sus derechos por la dictación del presente decreto, podrán interponer los recursos de reposición y reclamo de ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio del derecho de interponer los recursos que le franquea la justicia ordinaria.

Anótese, comuníquese, notifíquese, transcríbese a la Administración Municipal, a las Direcciones Municipales de Control, Jurídica, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Administración y Finanzas, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, Oficina de Partes y Reclamos, Archivos y Sugerencias, y hecho, archívese.


MARCELO SAN MARTIN BRAVO
SECRETARIO MUNICIPAL
SUBROGANTE

NPJ/MLSR/MSMB/mdp
IDDOC 236525




NICOLAS PIZARRO JULIA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL